

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: ESE HOSPITAL MANUELA BELTRAN SOCORRO. NIT.900.190.045-1,
representado legalmente por PABLO CACERES SERRANO.

ENDO: Abg. BRIAN ALEXANDER CORREA GRISALES

DDO: CLAUDIA VIVIANA MARIN PEÑA

RADICADO: 2022-00059-00.

Socorro, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por la ESE- HOSPITAL MANUELA BELTRAN SOCORRO. NIT.900-190.045-1, representado legalmente por PABLO CACERES SERRANO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra CLAUDIA VIVIANA MARIN PEÑA, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P.; en concordancia con el # 04 del art. 82 ibídem en cuanto:

- Ha de ser preciso y claro respecto a las pretensiones PRIMER y SEGUNDA, en lo atinente a la suma dineraria de cual se solicita su pago y el respectivo abono, lo anterior a efecto de si el abono se lo imputa a capital o intereses; TERCERA y CUARTA, ya que si busca el reconocimiento de los intereses de mora basta que lo enuncie desde la exigibilidad hasta el momento en que se satisfaga la obligación.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por la ESE- HOSPITAL MANUELA BELTRAN SOCORRO. NIT.900-190.045-1, representado legalmente por PABLO CACERES SERRANO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra CLAUDIA VIVIANA MARIN PEÑA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer al abogado BRIAN ALEXANDER CORREA GRISALES, identificado con la C. C. No. 1.098.757.587 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 343.835 del C. S. J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c4819e6c3af00a8dd7aac381b4c7a0079eace947264ec2ee87ab0a18c306d6**

Documento generado en 27/04/2022 01:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>